

cuenta de Promoción para el periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2019 hasta el 06 de febrero de 2020 y se aprueban los Factores de Reajuste Tarifario aplicables a las Tarifas Únicas de Distribución aprobadas para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, la misma que será remitida al diario oficial El Peruano para su publicación a fin de que entre en vigencia el 15 de junio de 2020;

Que, en concordancia con el criterio regulatorio establecido en el artículo 121 del Reglamento de Distribución según el cual en tanto Osinergmin no apruebe una nueva tarifa, seguirá vigente la tarifa existente, los factores de reajuste tarifario y el valor de la alícuota aprobados mediante Resolución N° 007-2020-OS/CD se mantendrán vigentes hasta el 14 de junio de 2020, por consiguiente, los factores de reajuste tarifarios y el valor de la alícuota aprobados mediante la presente resolución, aplicarán desde el 15 de junio hasta el 31 de julio de 2020;

Que, se han emitido los Informes Técnicos N° 0176-2020-GRT y N° 0177-2020-GRT y el Informe Legal N° 0173-2020-GRT, con los cuales se complementa con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 018-2020.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2019 y el 06 de febrero de 2020, en un monto equivalente a USD 1 734 047,00 como saldo negativo, monto que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9 del Informe Técnico N° 0176-2020-GRT.

**Artículo 2.-** Aprobar el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, a ser aplicada desde el 15 de junio al 31 de julio de 2020, en 14,13% de la tarifa media de cada Categoría Tarifaria.

**Artículo 3.-** Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, aplicables a partir del 15 de junio de 2020, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,6889
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9400

**Artículo 4.-** Incorporar los Informes Técnicos N° 0176-2020-GRT y N° 0177-2020-GRT y el Informe Legal N° 0173-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx> junto con sus respectivos informes.

ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

1867814-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Disponen la creación de la Secretaría Técnica Temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales, para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal**

#### RESOLUCION N° 000067-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 12 de junio de 2020

#### VISTOS:

Los Memorándums N° 294-2020-CCO/INDECOPI y N° 351-2020-GTI/INDECOPI, los Informes N° 27-2020-GEE/INDECOPI, N° 000301-2020-GEL/INDECOPI, N° 009-2020-GAF/INDECOPI, N° 76-2020-GRH/INDECOPI, N° 000017-2020-GPG/INDECOPI, N° 000051-2020-GEG/INDECOPI, N° 000320-2020-GEL/INDECOPI; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y a su vez que, cada entidad es competente para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1511, se crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"), a través del cual se habilita a las personas jurídicas comprendidas en la acotada norma, a celebrar con sus acreedores el Plan de Refinanciación Empresarial con la finalidad de proteger a la empresa, reprogramar sus obligaciones impagas, evitar su insolvencia, la pérdida de negocios y fuentes de empleo, y con ello asegurar la recuperación del crédito y la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional a todo nivel;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1511, estableció que la Comisión de Procedimientos Concursales y las Comisiones de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a las que se haya delegado competencia en materia concursal son competentes para tramitar los PARC en primera instancia, mientras que la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal del INDECOPI lo es para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión;

Que, el literal i) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, habilita al Consejo Directivo a crear o desactivar Secretarías Técnicas, atendiendo al incremento o disminución de la carga procesal;

Que, en el mismo sentido, el literal I) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, precisa que el Consejo Directivo tiene competencia para crear y suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones y Salas del Tribunal del INDECOPI, en función al incremento o disminución de la carga procesal;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, cuando regula el régimen de las Secretarías Técnicas, establece que cada Comisión cuenta con una o más Secretarías Técnicas;

Que, en ese sentido, mediante el Memorandum N° 294-2020-CCO/INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (CCO) solicita la creación de una Secretaría Técnica temporal para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal;

Que, con Informe N° 000017-2020-GPG/INDECOPI, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional recomienda a la Gerencia General la creación de una Secretaría Técnica adicional, de carácter temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales en la Sede Central;

Que, mediante Informe N° 000301-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal opina que: (i) las Comisiones pueden contar con una o más Secretarías Técnicas, (ii) la Secretaría Técnica de la CCO justificó la necesidad de creación de una Secretaría Técnica temporal que se encargue de la tramitación del PARC, y (iii) la Ley de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, facultan al Consejo Directivo a crear Secretarías Técnicas adicionales, atendiendo al incremento de la carga procesal.

Que, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo N° 050-2020 del 09 de junio de 2020, aprobó la creación de la Secretaría Técnica adicional, de naturaleza temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (ST PARC) y encomendó a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 000320-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal concluye que la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Reglamento de Organización y Funciones y el Acuerdo N° 050-2020, establecen la competencia del Presidente del Consejo Directivo de la Institución para emitir la resolución que dispone la creación de la ST PARC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales a) y h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la creación de la Secretaría Técnica Temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales, para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General las acciones administrativas y coordinaciones necesarias para la adecuada implementación de la Secretaría Técnica Temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales, para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Indecopi (<http://www.indecopi.gob.pe>) y en Portal de Transparencia Estándar.

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1867885-1

## Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3

### RESOLUCION N° 000068-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 12 de junio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000075-2020-GRH/INDECOPI, N° 000300-2020-GEL/INDECOPI, N° 000050-2020-GEG/INDECOPI y N° 000322-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 103-2015-INDECOPI/COD, publicada el 7 de junio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se designó, entre otros, al señor Lennin Quiso Córdova, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, por un período de cinco (05) años, el cual ha culminado; por lo que, debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 052-2020 del 12 de junio de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Juan Manuel García Carpio como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor Lennin Quiso Córdova, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 7 de junio de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Juan Manuel García Carpio como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1867889-1